

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH es la regulación de la **discriminación por razones de género** en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y en las leyes para prevenir y eliminar la discriminación de las entidades federativas considerando como razones de género: el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de rol de género y el embarazo, entre otros.

Contexto breve sobre de la discriminación por razones de género

Sobre la discriminación por razones de género, la *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género 2018*, del CONAPRED, define la identidad de género como “la vivencia interna y personal del género, tal como cada quien la siente. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”¹ y señala que el 39.4% de los padres y 38.9% de las madres rechazaron a un familiar cuando éste les informó sobre su identidad sexual².

Por otro lado, la misma Encuesta define a la orientación sexual como “la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género”³, y sobre ello señala que el 92% de la población encuestada que identificó su orientación sexual o identidad de género antes de los 18 años tuvo que esconderla frente a la familia⁴.

¹ ENDOSIG, Documento Conceptual y Metodológico, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf

² CONAPRED, Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf

³ ENDOSIG, Documento Conceptual y Metodológico, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf

⁴ CONAPRED, Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Por otro lado, la *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*, del INEGI, destaca que el porcentaje de población de 18 años y más que opina que se respetan poco o nada los derechos para los distintos grupos de población encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5%⁵.

Asimismo, señala que las principales características por las que en general la población de 18 años y más no le rentaría un cuarto de su vivienda a alguna persona, sería por ser una persona trans (36.4%), tener VIH o SIDA (35.9%), o ser gay o lesbiana (32.3%). Por último, respecto a esta Encuesta destaca igualmente que una de las tres características con el mayor porcentaje de rechazo sobre la población que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona con del mismo sexo es de 43.0%.

Sobre la discriminación por razones de género en la LFPED

El Estado mexicano está obligado a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en los principales instrumentos internacionales en la materia, así como a dar cumplimiento a sus observaciones y recomendaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁶ que en la parte que interesa establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En otras palabras, el artículo 1° de la Constitución Federal establece el derecho fundamental a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad, lo cual implica una forma de garantizar la igualdad mínima de las personas. Este artículo debe de leerse de manera armónica con el artículo 4 de la Carta Magna, lo que nos permitirá sustentar que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre implica tanto la igualdad ante la ley como el mandato de no discriminación por razón de género.

Se entenderá por discriminación, según establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

⁵ INEGI, *Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodem/enadis2017_08.pdf

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Así, la discriminación representa un conjunto de conductas que no pueden ser toleradas en ningún ámbito de la vida; por lo que se hace indispensable implementar acciones integrales para su prevención y atención. Respecto al género, se destaca que se comprende como el sexo socialmente construido y la discriminación por razones de género, como el “conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.⁷

Por otra parte, de forma específica la discriminación contra las mujeres contenida en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las siguientes esferas: política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁸.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Igualdad y No Discriminación 2019 (Encuesta Nacional en Viviendas,) realizada por la CNDH, el 61.1 % de los hombres y el 68.6 % de las mujeres considera que en México hay discriminación por ser mujer. En relación con la percepción sobre los grupos de personas más discriminadas en México, se mencionó en primer lugar a las personas con discapacidad con el 36.1 %, seguido de las mujeres con el 14.4 %, las personas con sobrepeso con el 9.6 %, las personas con VIH con el 8.9 % y las personas indígenas con el 7.6%. Asimismo, el 31.2% de las mujeres encuestadas mencionó haber sentido que sus derechos no habían sido respetados debido a ser mujer, en comparación con el 12.6% de los hombres que mencionaron haberse sentido así, por el hecho de ser hombres.⁹

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, realizada por el INEGI, CONACYT, UNAM y CONAPRED, señala que el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año. Los estados con mayor prevalencia fueron Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos. Del porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el último año por motivos o condición personal, el 29.5% de las mujeres mencionó haber sido discriminadas por su sexo, en comparación con el 5.4% de los hombres. De igual manera, en relación con la población de 18 años y más que opina que en país se respetan poco o nada los derechos de distintos grupos, se señaló que el 48% considera que se respetan poco los derechos de las mujeres¹⁰.

Con esto, es importante destacar que la discriminación tiene un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, siendo las primeras las más afectadas por razones de género. La desigualdad de género prevalece: las mujeres siguen trabajando más y ganando menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos. Adicionalmente, la intersección de otros ejes como la desigualdad y otros factores contextuales y personales como la orientación sexual, identidad de género, pobreza, el origen étnico, la discapacidad, el estatus migratorio y condición de refugiadas, entre otros, pueden aumentar la situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas y condicionarlas a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia.

⁷ Rubin Gayle, en Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica”, Debates en Sociología, No. 18, 1993, p. 149, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2021)

⁸ ONU, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁹ CNDH, Encuesta Nacional de Igualdad y No Discriminación 2019 (Encuesta Nacional en Viviendas), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 5-6, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Encuesta-Nacional-Vivienda-2019.pdf> Fecha de consulta 5 de octubre de 2021.

¹⁰ INEGI, CONACYT, UNAM, CNDH, Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México 2017, pp. 14-17, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf Fecha de consulta 05 de octubre de 2021

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Por ello, es fundamental la incorporación de la discriminación, específicamente, por razones de género en la legislación con la inclusión de la perspectiva de género y de elementos que hagan referencia a la discriminación por sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, embarazo, entre otros¹¹.

Uno de los documentos legislativos en materia de discriminación es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En el presente documento se da un panorama general sobre la legislación de la discriminación por razones de género en la LPED y sus análogas a nivel de las entidades federativas.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la discriminación por razones de género en las LPED?

Con fecha de corte de 17 de septiembre de 2021, la regulación en torno a la discriminación por razones de género en la LPED era de la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen de la regulación de la discriminación por razones de género en la LPED

Síntesis	
A nivel federal	<p>La federación tiene Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sin embargo, no tiene Reglamento.</p> <p>En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se prevé la discriminación por razón de género, así como razones de sexo, embarazo y preferencia sexual. Asimismo, se especifica que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p>
En las entidades federativas	<p>Todas las entidades federativas tienen Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sin embargo, solamente 13 (40.63%) entidades tienen Reglamento.</p> <p>En 29 entidades federativas se regula la discriminación por razón de género en sus correspondientes LPED, es decir, en el 90.63%.</p>

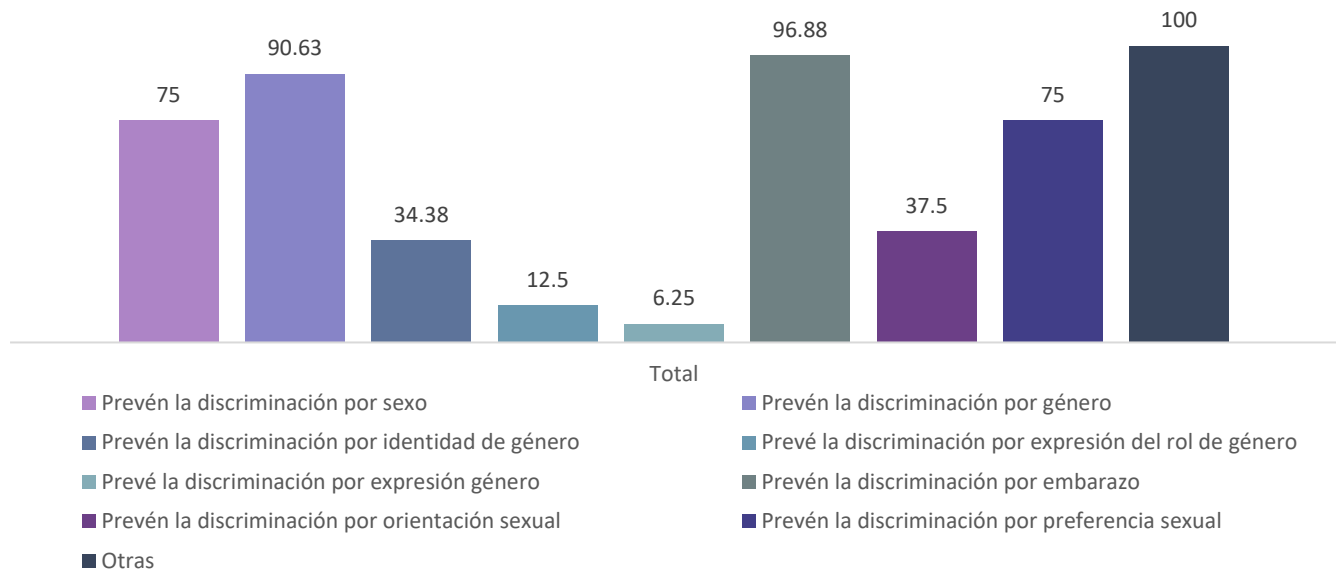
Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

La regulación en torno a la discriminación por razones de género, en general, en las leyes de LPED en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

¹¹ CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Gráfica 1. Regulación en torno a la discriminación por razones de género en las LPED en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

Como se puede advertir en la gráfica anterior, todavía existen vacíos en las legislaciones para prevenir y eliminar la discriminación por razones de género en las entidades. Respecto a la discriminación por sexo el 75% la prevé, por género el 90.63%, por identidad de género el 34.38%, por expresión del rol de género el 12.50%, por expresión de género el 6.25%, por embarazo el 96.88%, por orientación sexual el 37.50% y por preferencia sexual el 75%.

Tabla 2. Entidades federativas que prevén la discriminación por razones de género en sus LPED

Entidad Federativa y la federación	Prevé discriminación por sexo	Prevé discriminación por género	Prevé discriminación por identidad de género	Prevé discriminación por expresión del rol del género	Prevé discriminación por expresión de género	Prevé discriminación por embarazo	Prevé discriminación por orientación sexual	Prevé discriminación por preferencia sexual
Aguascalientes	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No
Baja California	No	Sí	No	No	No	Sí	No	No
Baja California Sur	No	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Campeche	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Chiapas	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Chihuahua	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Coahuila	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Colima	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Durango	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No
Estado de México	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No
Guanajuato	No	Sí	No	No	No	No	No	Sí

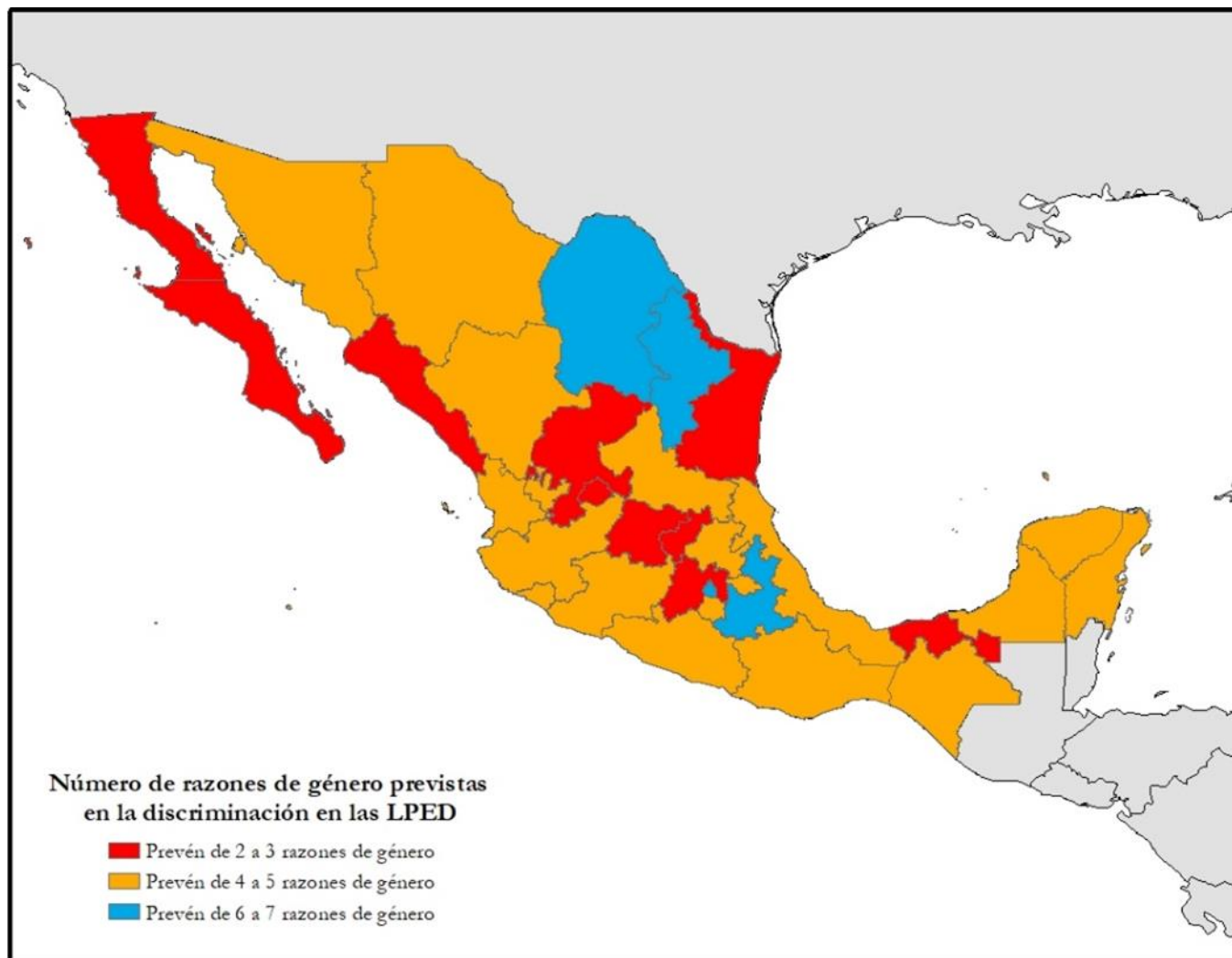
EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Guerrero	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Hidalgo	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Jalisco	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No
Michoacán	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Morelos	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No
Nayarit	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Oaxaca	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Puebla	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Querétaro	No	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Sinaloa	Sí	No	No	No	No	Sí	No	Sí
Sonora	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Tabasco	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No
Tamaulipas	No	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Tlaxcala	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Veracruz	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Yucatán	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	No
Zacatecas	No	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí
Total	24	29	11	4	2	31	12	24
Porcentaje	75.00	90.63	34.38	12.50	6.25	96.88	37.50	75.00

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

Todas las entidades federativas regulan al menos un tipo de razón de género, siendo aquellas con menor número de razones de género Baja California (2 razones) y Guanajuato (2 razones), seguida de Aguascalientes, Baja California Sur, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas con 3 razones. Las entidades con mayor número de tipos de razones de género con Ciudad de México, Coahuila, Nuevo León y Puebla con 7.

Mapa 1. Número de razones de género previstas en la discriminación en las LPED



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

Principales consideraciones en torno a la discriminación por razones de género en las LPED

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹². En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la

¹² Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas, y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹³. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁴ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁵. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁶.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda de manera urgente a todos los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana y a sus Congresos a revisar su marco normativo para incorporar elementos que protejan a las mujeres de las múltiples discriminaciones que viven en todos los ámbitos a lo largo de sus vidas. De manera específica:

- a) Se conmina al congreso de la Federación a que publique el reglamento de la LFPED y que ésta incorpore diversas razones de género en la definición de discriminación, para evitar que se excluyan condiciones que afectan particularmente a las mujeres y las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, como, por ejemplo: identidad de género, expresión de género y orientación sexual.
- a) Se insta a los Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a que publiquen el Reglamento de sus leyes para prevenir y eliminar la discriminación.
- b) Se hace un llamado urgente a las autoridades de los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas a incorporar la causa de género en sus leyes locales para prevenir y eliminar la discriminación.
- c) Debido a la obligación de las Entidades federativas de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, sin discriminación jurídica en las leyes en la materia, así como de las adjetivas y sustantivas, se recomienda de manera urgente identificar el potencial impacto discriminatorio y desproporcionado que puede tener sobre un grupo de personas la existencia de normas, acciones o políticas en apariencia neutrales.

¹³ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁴ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.(fechas de consulta: 29 de junio 2021)

¹⁵ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹⁶ *Ídem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

- d) Se recuerda a cada uno de los Estados de la República Mexicana que están obligados a abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación y deben adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes a nivel local, con fundamento en la noción de igualdad y el principio de no discriminación
- e) Se reitera la necesidad de que las Entidades Federativas adopten medidas jurídicas y de políticas públicas de manera pronta y sin dilación para abordar los obstáculos y las barreras en el ejercicio, respeto y garantía del principio de igualdad como eje transversal para el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantizar que los derechos humanos de todas las personas y grupos de personas, en particular aquellos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica, como han sido las mujeres, sean debidamente respetados y protegidos.

Es menester enfatizar que, de no darse la situación anterior, se pudieran presentar diversos obstáculos que impidieran cumplir con la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, tal como lo dicta el artículo 1° de la CPEUM y los distintos tratados internacionales en la materia.

Bibliografía:

- Barbieri Teresita, Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica, Debates en Sociología, No. 18, 1993, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>
- Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en *Otro Tiempo México*, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.
- CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf
- , *Encuesta Nacional de Igualdad y No Discriminación 2019 (Encuesta Nacional en Viviendas)*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 5-6, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Encuesta-Nacional-Vivienda-2019.pdf>
- CONAPRED, *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género*, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.
- ENDOSIG, *Documento Conceptual y Metodológico*, 2018, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf
- INEGI, *Encuesta Nacional sobre Discriminación*, 2017, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf
- ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2021).